

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 31 DE AGOSTO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
36/2015 Y SUS ACUM. 37/2015, 40/2015 Y 41/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.)	3 A 54

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
31 DE AGOSTO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO

**JUAN N. SILVA MEZA
(POR GOZAR DE VACACIONES, DADO
QUE INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
QUINCE)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 89 ordinaria, celebrada el jueves veintisiete de agosto del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, a su consideración el acta. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADA EL ACTA.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 y 41/2015. PROMOVIDAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Medina Mora y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como recordamos todos, en la sesión del jueves pasado se presentaron dos vertientes para la discusión: Primero, si era inválido o no el artículo 25 de la ley impugnada y, en su caso, en qué fracciones; –como recordamos, el proyecto también nos está planteando la invalidez del artículo 25– y después surgió la discusión sobre los efectos, toda vez que el último párrafo de esta parte considerativa del proyecto se refiere a los efectos. Había una discusión al respecto y la posibilidad de que la misma discusión sobre los efectos se fuera al capítulo correspondiente una vez que quedaran resueltos los temas.

En este momento simplemente me quisiera pronunciar en el sentido de que estoy a favor del proyecto en cuanto a la declaración de invalidez de todo el artículo 25, creo que lo que se está haciendo aquí, en realidad es introducir una fórmula de sobrerrepresentación o como se llamó en otro tiempo, una cláusula de gobernabilidad disfrazada de tope, y esto me parece que produce la invalidez.

Ahora, como esto es un sistema de reparto que tiene varias maneras de compensación con los doce diputados de representación proporcional –hay un diputado migrante que tiene la peculiaridad en el Estado de Zacatecas– creo que la invalidez debiera darse respecto de todo el proceso, con independencia de los efectos que, en su momento, debamos discutir e imprimir. Simplemente para manifestarme en esta posición señor Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. También coincido con el proyecto, me parece que se debería declarar la invalidez por las razones ya mencionadas.

En cuanto a los efectos, se me ocurre –si bien estoy de acuerdo con el proyecto– como una posible salida sería declarar la invalidez únicamente de las fracciones II, VI y VIII; me parece que son las que puntualmente se refieren a la sobrerrepresentación, y como efectos una aplicación directa de la Constitución; –como lo mencionó el Ministro Fernando Franco en la sesión anterior– sin embargo, estaría con el proyecto, solamente lo propongo como

una alternativa en caso de que no prosperara la propuesta del Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, cuando en la sesión pasada abordamos este tema y encontramos la dificultad que existe, dada la premura frente al inicio del proceso electoral propuse una fórmula alternativa que me sigue pareciendo viable; por supuesto, entiendo que tiene problemas dado que es un sistema, como aquí se ha mencionado.

Sigo pensando que si elimináramos la parte relativa a la cuestión en donde todos estamos de acuerdo –perdón, debí haber iniciado por esa parte– también, evidentemente, creo que es inválida esta parte del sistema que legisló el Congreso del Estado, en tanto no se apega al texto constitucional expreso, creo que eso es indiscutible.

Planteaba una alternativa porque creo que si elimináramos –y no me voy a detener mucho, simplemente quiero plantear la cuestión para refrescar– la parte central de la fracción II, que es la que se contrapone a la Constitución, dejando vivas el resto de las reglas que no afectan ni son contrarias a la Constitución, y también de la fracción VI, la parte correspondiente a la –digamos– operatividad que tiene actualmente el precepto en la fracción II, y dijéramos que en esto se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 116, se podría resolver.

Dado que —me parece que esto es muy importante— quiero anticipar que votaré por esta propuesta, pero sí —y lo adelanto desde ahora por la relevancia, la trascendencia que tiene— que esto salga de la mejor manera posible.

Si hay una mayoría en donde consideren que debe eliminarse el sistema completo, cambiaré mi voto para votar con la mayoría; de tal manera que tengamos una invalidez con los suficientes votos, —insisto— creo que podríamos resolverlo de la manera que lo estoy planteando, pero entiendo que tiene sus complejidades y, consecuentemente, en este caso, creo que lo que tenemos que dar es seguridad jurídica.

Consecuentemente, si una mayoría se inclina por la propuesta de invalidar todo, —con la venia del Pleno y de usted señor Ministro Presidente— modificaría mi voto —y lo adelanto para que se sepa— para sumarme a eso y que quede una decisión lo más firme posible.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Para mencionar también que estoy de acuerdo con la propuesta de invalidez que se hace en el proyecto, las razones que da me parecen atinadas.

En cuanto a la determinación de si es una parte del artículo o debiera ser en su totalidad, me parece que el proyecto lo trata muy bien y dice: Aunque estamos hablando de manera exclusiva de la fracción II, esto tiene una repercusión directa con otras fracciones; y al tener una repercusión directa con las otras dos fracciones que

se mencionan en la página 93, pues esto distorsiona todo el sistema, entonces, la idea fundamental es que se declare la invalidez de todo para una legislación integral y completa.

Y por otro lado, ya en cuanto a si esto va a ser motivo de reforma antes de las elecciones o no, el propio proyecto también –de manera muy puntual– lo dice; se estaría diciendo al Congreso del Estado que tiene un tiempo muy perentorio para legislar; que tendría que dejarlo solucionado antes del primer domingo de junio de dos mil dieciséis; y en el caso de que esto no fuera posible realizar, entonces, el propio proyecto está determinando que se aplique lo establecido por el artículo 116, en su fracción II, párrafo tercero, con lo cual estoy totalmente de acuerdo; me parece muy puesta en razón cualquiera de estas dos situaciones porque al final de cuentas, o bien se legisla de manera integral el principio de representación proporcional y el reparto de los diputados por este principio o si esto no es factible por los tiempos, pues la aplicación directa de la Constitución.

Por esas razones, estoy de acuerdo con la propuesta del señor Ministro ponente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo ha resaltado la señora Ministra Luna Ramos, el propio proyecto no sólo reconoce las razones de invalidez hechas valer en esta acción de inconstitucionalidad, sino las hace extensivas a dos fracciones más de este artículo, pero también el proyecto en esta parte y en sus últimas consideraciones establece las razones por las que habrá de ser el

Congreso del Estado de Zacatecas quien resuelva esta problemática antes del primer domingo de junio de dos mil dieciséis.

Estoy de acuerdo —como lo ha expresado la señora Ministra— con la solución que el proyecto da; esto es, entendiendo que éste es un tema de reparto al que habrán de atender quienes integren el Instituto Electoral del Estado para la asignación de los representantes del Estado; en esa medida creo que el tiempo es suficiente para que lo operen así; más aún porque es el propio proyecto el que establece como el referente mínimo el contenido del artículo 116. En esa medida estoy de acuerdo con todo el tratamiento dado a este punto en lo particular, muy en especial la forma en que el proyecto resuelve el tema de la reparación a propósito de la invalidez aquí declarada, la cual me parece congruente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que también estoy de acuerdo con la invalidez, me parece que es claro y tenemos múltiples precedentes en el sentido que estas cláusulas de gobernabilidad o sobrerrepresentación de un partido son abiertamente inconstitucionales.

Sin embargo, el punto aquí —me parece muy fino y más complejo— es qué partes tenemos que invalidar o no del precepto, si sólo las dos fracciones que están impugnadas, que se refieren directamente a este tema o tenemos que incluir la fracción VIII que también hace referencia a la fracción II, o todo el precepto.

En mi opinión, si bien desde una perspectiva técnica podríamos sostener que sólo estas fracciones tienen un vicio de constitucionalidad, creo que si quitáramos estas fracciones, –sin hablar ahorita de los efectos– pues el precepto se vuelve prácticamente inoperante, no dice nada porque el precepto regula todo el sistema de reparto de diputados para el Congreso local. De tal manera que, –desde mi perspectiva– quizá lo más conveniente sería invalidar todo el precepto y que el legislador local emita una nueva ley en este sentido, cuidando los lineamientos que marca la sentencia de la Corte y, obviamente, también lo que establece el artículo 116, pero no quisiera en este momento pronunciarme de manera definitiva sobre los efectos para que en el momento en que se dé esta discusión poder valorar a la luz de lo que comenten los integrantes de este Tribunal Pleno, pero en este momento sí me inclino, porque creo que da mayor claridad por la invalidez total del precepto para que el Congreso local tenga a bien emitir una nueva normativa sobre toda esta problemática –repito– siguiendo los lineamientos del Pleno.

Entonces, estoy de acuerdo con el proyecto, mi única sugerencia – que ya algunos lo han dicho aquí– es que quizá pudiéramos ampliar la nulidad de todo el precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. ¿Señores Ministros? Señor Ministro Jorge Mario Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para también expresarme en favor del proyecto en cuanto determina la invalidez de la fracción II

del artículo 25 de la ley impugnada, y la hace extensiva también a las fracciones VI y VIII del propio numeral.

Asimismo, que al declararse la invalidez de estas fracciones, desde luego que el artículo queda totalmente descontextualizado y, en esa medida, en principio, me parece correcto que se invalide en su totalidad y que mientras se legisla, subsanando los vicios que se detectan en este proyecto aplicar las reglas generales del artículo 116 constitucional. En ese sentido apoyaría la postura del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. También estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto y de anular todo el artículo, y no sé si el artículo 17, numeral 3, está interrelacionado con este artículo 25 por extensión, quizá pudiera considerarse conveniente declararlo inválido, porque está estrechamente relacionado al sistema que establece el artículo 25, pero, en general, estoy de acuerdo con la propuesta y dejamos – como se ha señalado– la determinación de los efectos que, inclusive, en la propuesta del señor Ministro Medina Mora ya se apuntan en la página 97, –aunque no es exactamente el capítulo de efectos– para poder tomar la determinación respecto del alcance y obligaciones de la Legislatura Estatal. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. Recojo lo expresado por los señores Ministros y la señora Ministra. Me parece que, en efecto, –como se plantea en el proyecto– el anular las fracciones II, VI y VIII, hace disfuncional la reglamentación.

El proyecto, en efecto, propone que le demos oportunidad a la Legislatura del Estado a considerar esto, y yo quisiera en este sentido, aunque es algo que discutiremos en su momento, citar una jurisprudencia –la 98/2006– que precisamente se refiere a esta circunstancia, obviamente, planteando el principio de certeza que en materia electoral debe regir para que todos conozcan las reglas antes del inicio del proceso electoral, dice: “y b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral, en tal caso la creación de nuevas normas tiene como sustento posteriores circunstancias fácticas que demandan la generación de disposiciones jurídicas complementarias, o la reforma de las existentes, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos de los participantes, pues sería igualmente ilógico que por la exigencia de un requisito formal, el trabajo parlamentario quedara inmovilizado cuando los propios acontecimientos exigen su intervención, siempre que se atiendan y preserven los principios rectores de la materia electoral”. Esta es la tesis 98/2006 que está constituida como jurisprudencia, que fue aprobada por unanimidad de diez votos, precisamente bajo la ponencia del señor Ministro Cossío en el año dos mil seis. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Perdón, es duda, no sé si también se va a declarar la invalidez del artículo 17, numeral 3.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Sugería que el artículo 17 se pudiera tomar en consideración como parte del sistema y que pudiera involucrarse en la invalidez.

No es indispensable que lo determinemos porque el mismo sistema al excluirse la disposición del artículo 25 podría dejarlo, inclusive inoperante, no sería indispensable; fue una sugerencia que les formulaba tomando en consideración la vinculación que existe entre ambos preceptos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más una precisión, porque efectivamente creo que como lo planteaba originalmente el proyecto invalidar las fracciones completas, evidentemente hacia que el sistema fuera inoperativo, por eso la propuesta no era invalidar a las completas, sino las partes –y quiero precisarlo– correspondientes que se refieren a lo que no se compadece con el texto constitucional y, en ese caso, aplicar el texto constitucional.

Dado el resultado evidente de los posicionamientos, también me sumaré –como lo dije al principio– a la mayoría y haré un voto concurrente en relación a lo que propuse. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En los términos de la propuesta.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con todo respeto, no considero que sea necesario invalidar este numeral del artículo 17, creo que se refiere a un elemento obviamente relacionado, pero no derivado de la violación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, no insisto en ese punto. Tomamos votación respecto de la propuesta del señor Ministro y la invalidez total del artículo 25, para quienes estén de acuerdo o no con la invalidez total del artículo, por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, sin pronunciarme sobre los efectos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y reservando mi opinión en efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, por la invalidez total.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, entendiendo, desde luego, señores Ministros, que el último párrafo de la página 97, que aunque está planteado como cuestión de fondo, lo dejamos como cuestión de efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta consistente en declarar la invalidez total del artículo 25 impugnado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN, QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA EN FORMA DEFINITIVA.

Y continuamos ahora con la propuesta de efectos. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, nos referimos ahora al inciso d) del artículo 117, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Este artículo, –en este numeral impugnado– regula diversas cuestiones relativas a la prohibición a los partidos de nuevo registro de participar en coalición en las elecciones, lo cual en términos de lo argumentado por los promoventes resulta inconstitucional por ser una cuestión que se encuentra exclusivamente reservada al orden federal.

El proyecto considera que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXIX-U, y segundo transitorio, fracción I, inciso f), de la Constitución Federal, corresponde al Congreso de la Unión regular el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, sin que sea posible que las entidades federativas puedan regular aspecto alguno de esta materia, por lo que se propone declarar la invalidez del precepto impugnado. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. A su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con esta parte del proyecto, nada más quisiera hacer un comentario.

En el proyecto se cita como precedente la acción de inconstitucionalidad 22/2014, —en él— sin embargo no alcanzamos la votación de siete, y creo que no es vinculante; me parece que lo que deberíamos incorporar es la acción de inconstitucionalidad 86/2014 resuelta el nueve de junio de este año, ya con el voto del señor Ministro Medina Mora, la cual sí tuvo este efecto de ocho votos y nos genera esta condición de presencia; salvo eso, estoy de acuerdo con el asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para hacer la salvedad en relación con este tema; hemos expresado nuestra opinión en el sentido de que la circunstancia de que la ley estatal simplemente reitere las disposiciones a las normas de las leyes generales no se estima contrario a la Constitución y, en esa medida, hacer la salvedad. Entiendo que el criterio ya es obligatorio por haberse reunido una mayoría de ocho votos y, en esa medida, simplemente haría un voto aclaratorio en relación con este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Como también he formado la minoría junto con el señor Ministro Pardo Rebolledo por razones muy parecidas, inclusive me parece que “término constitucional de establecer un sistema uniforme” puede tener una connotación inclusive reconocida por el diccionario diferente y un poco más laxa a la que le ha dado este Pleno y que, evidentemente, la ley general —como se ha puesto de manifiesto en algunos asuntos— no regula todos los aspectos de las coaliciones, por esta razón también, y respetando el criterio mayoritario del Pleno, establezco la reserva correspondiente y, por supuesto, entendiendo que es un criterio mayoritario votaré con esta reserva expresa. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Quisiera mencionar que en este mismo asunto —en un punto anterior— votamos una situación más o menos similar cuando se decía que se estaba transcribiendo prácticamente de manera idéntica el artículo conforme a lo que se establecía en la legislación general y, aun cuando existía esa otra razón; ahí encontramos ciertas diferencias en cuanto —si mal no recuerdo— era lo relacionado con algún delito de éstos, en los que se establece cierta posibilidad de que los Estados puedan legislar; entonces, aun cuando se reproducía de manera idéntica —dijimos— hay cuestiones diferentes. En este caso concreto, creo que no se está transcribiendo de manera idéntica, porque el artículo 117 lo que nos dice —que es el reclamado— “1. Los partidos políticos nacionales o estatales con registro, que participen por primera vez en una elección local, no podrán

hacerlo en coalición.” Y en cambio, el artículo que sería el correlativo, que es el 85 —que está transcrito en la página 101— lo que nos dice en su numeral 4. “Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.” Entonces el artículo no está prácticamente idéntico, y la única razón por la que aquí se está invalidando es por la falta de competencia que este Tribunal Pleno, en el criterio mayoritario —al que ya se han referido los señores Ministro Pardo Rebolledo y Fernando Franco González Salas— está de acuerdo a los precedentes que, de alguna manera, se ha dicho que no hay competencia local; nada más hacer esa aclaración. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Yo también quisiera aclarar. He votado en otros asuntos de fechas anteriores en el sentido de que —para mí— no existe la violación cuando simplemente se reitera la disposición general y —para mí— no están realmente legislando, sino sólo reproduciendo una norma para mayor claridad de la legislación local.

Estoy de acuerdo con la propuesta, pero salvando —como lo hizo también el señor Ministro Pardo— mi criterio en ese sentido, porque yo había considerado que no era motivo de invalidez, pero ya siendo precedentes mayoritarios en el otro sentido me adhiero a la propuesta, dejando a salvo mi criterio en ese sentido. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente, con su venia. Me parece que en este artículo, en

efecto, no hay una transcripción literal y, además, en este punto de coaliciones sí hay una obligación –a mi juicio– expresa de uniformar, cosa que no sucede necesariamente en otros aspectos de la cuestión electoral, esta es la razón por la cual se propone la invalidez de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación? Tomamos votación entonces en relación con esta disposición por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez de este artículo 117, numeral 1.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual, está de acuerdo a precedentes.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sujeto por el criterio mayoritario y obligatorio del Pleno voto con el proyecto, haciendo reserva expresa del criterio que he sostenido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos que el señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la invalidez total, por falta de competencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, estoy con la propuesta de invalidez y reitero los argumentos que el señor Ministro Franco dio al respecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de invalidez del artículo 117, numeral 1, de la ley impugnada; con reservas en cuanto al sentido de su voto en virtud de la existencia de un criterio aprobado por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES RESUELTA ESTA PARTE TAMBIÉN DEL PROYECTO EN FORMA DEFINITIVA.

Continuamos por favor señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Nos referimos ahora al inciso e) del artículo noveno transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Este artículo fue impugnado por considerar que el Congreso local excede sus atribuciones al establecer que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, la integración y ubicación de las casillas, así como la designación de funcionarios de la mesa directiva en el proceso electoral del dos mil dieciséis, se mantendrán delegadas al Organismo Público Local Electoral, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral no decida reasumirlas.

Al respecto, es preciso indicar que en el proyecto se considera que el artículo octavo transitorio de la reforma a la Constitución Federal en materia electoral de dos mil catorce determinó delegar el ejercicio de las atribuciones de capacitación, así como de designación y ubicación de mesas directivas de casilla al orden local, salvo que exista una determinación de reasunción

competencial por parte del órgano administrativo electoral nacional.

De lo anterior, se desprende que en el caso estamos frente a una competencia que ha sido delegada al orden estatal por la propia Constitución, cuestión que justifica la facultad de las entidades federativas para legislar sobre esta materia, por lo que se propone reconocer la validez del artículo impugnado. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este precepto, me parece que guarda la razón del primer tema analizado y aquí todavía me parece con mayor claridad.

Como decíamos en esa discusión, la fracción XXIX-U del artículo 73 le otorga atribuciones –a mi parecer– exclusivas al Congreso para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. Adicionalmente, el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 1, le otorga atribuciones al Instituto Nacional Electoral de manera exclusiva y respecto de los procesos federales y locales en materia de capacitación electoral pero, a diferencia del otro asunto, creo que en éste, el artículo octavo transitorio que, desde luego, es un artículo por determinación del órgano de reformas a la Constitución, estableció en el artículo noveno transitorio –como

se dice en el proyecto— la competencia específica y exclusiva del Instituto Nacional Electoral para legislar.

Aquí me parece, entonces, que no es un problema de mera repetición, y sigo insistiendo en la tesis —que es la que votamos en el punto anterior por mayoría—, que carece de competencia, efectivamente, el órgano legislativo del Estado de Zacatecas para legislar en materia de capacitación.

Por estas razones, creo que el artículo noveno transitorio, —insisto— todavía más claro que en el primer tema y conforme a lo que votamos en el anterior, es inválido y de esa forma votaré señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señores Ministros, a su consideración. También estoy en contra de esta disposición, en varios asuntos anteriores he resuelto que —para mí— se está invadiendo la facultad de legislar en esta materia, lo hice —por ejemplo— en las acciones de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, y en todas ellas he manifestado que se está invadiendo la facultad del Congreso de la Unión. Por lo tanto, estaré en contra de la propuesta y por la invalidez de la norma. ¿Alguien más? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. ¿Estamos en el artículo noveno transitorio?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Es correcto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el que dice que: “Las funciones correspondientes a la capacitación electoral, la integración y ubicación de las casillas” pertenecen al Instituto

Nacional Electoral, pero que “se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas” por este Instituto.

Quisiera mencionarles: el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando rinde el informe correspondiente, nos informa que hay un acuerdo de dos mil catorce, el INE/CG100/2014, que dice: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reasumen las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los procesos electorales locales, delegada a los Organismos Públicos Locales”.

Sin embargo, el propio Tribunal nos dice que en los considerandos 20 y 21 de este acuerdo en realidad se están refiriendo a aquellos procesos electorales que son los concurrentes con el federal, no con los no concurrentes, nos dice el artículo 20: “Que al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en Procesos Electorales Locales, procede reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales”.

Y dice el punto 22: “Las consideraciones precedentes no son óbice para que el Consejo General determine en el Reglamento correspondiente, el alcance de las facultades de asunción y delegación en materia de capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla en las elecciones no concurrentes”.

Nosotros buscamos por internet si había algún otro acuerdo que se diera ya en el sentido de reasunción de la competencia por el INE en materia no concurrente, que sería el caso que ahora estaríamos juzgando, y no lo hay, por eso me parece que lo que se está diciendo en el transitorio es: "mientras no reasumas, yo sigo estableciendo la regulación que se da porque se trata de un proceso no concurrente", y de acuerdo a este último acuerdo no estaría reasumida la competencia por parte del INE. Por estas razones estaría de acuerdo con la propuesta del proyecto y, en todo caso, haría un voto concurrente para agregar estas razones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Nada más quisiera hacer una aclaración, en realidad me adelanté al siguiente tema que se refiere a otra disposición, pero en éste, desde luego, estoy de acuerdo y hasta sugeriría que se mencionara el acuerdo del Instituto Nacional Electoral que se aprobó el catorce de julio del año pasado, y ya se refiere a esta reasunción de funciones. Les ofrezco una disculpa, y adelanté mi criterio en el siguiente tema. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Siempre ha sido muy esmerado señor Ministro Presidente. En realidad, me parece que lo que ha manifestado la señora Ministra Luna Ramos es importante porque, en efecto, el acuerdo se refiere a elecciones concurrentes, pero en adición, esto es un acuerdo del Instituto; el Instituto podría tomar un acuerdo en sentido inverso y entonces, por eso, me parece que no es impropio que la Legislatura estatal pueda regular esta materia en particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, de cualquier forma la legislación del Estado de Zacatecas es posterior al acuerdo del Instituto Nacional Electoral.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto, haré un voto concurrente, me parece muy puesto en razón lo que dice el señor Ministro ponente en el sentido de que, aun con el acuerdo, de todas maneras lo único que se está diciendo es: “se conservan las facultades mientras él no reasuma” y, en este caso concreto, –en mi opinión– no ha reasumido porque no son elecciones concurrentes.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra, también por razones de competencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy con el proyecto y creo que sí es importante: el acuerdo existe y el acuerdo se emitió y está surtiendo efectos, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto

concurrente de la señora Ministra Luna Ramos, y voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Sánchez Cordero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CORRECTO, QUEDA ENTONCES APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO CON LA VOTACIÓN QUE SE NOS HA DADO CUENTA EN FORMA DEFINITIVA.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, nos referimos ahora al inciso f) del artículo décimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, relativo al derecho de réplica.

La invalidez del artículo décimo transitorio impugnado fue solicitada al considerarse que el Congreso local carece de competencia para legislar en materia de derecho de réplica respecto de la información presentada en los medios de comunicación, por corresponder a una cuestión que compete exclusivamente al Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio, fracción IV, del Decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.

Lo anterior es así ya que, según los actores, en el caso la norma impugnada establece un supuesto a través del cual pretende regular el derecho de réplica en materia electoral, hasta en tanto se expida la norma federal correspondiente.

Cabe advertir que, de conformidad con la interpretación constitucional de este Tribunal Pleno, los órdenes de gobierno sólo pueden ejercer las competencias que les hayan sido conferidas de

forma expresa o residual, sin que sea posible que puedan ejercer competencias de otro orden de gobierno, salvo en los supuestos de permisión establecidos por la propia Constitución.

De este modo, es necesario determinar, en primer lugar, si el Estado de Zacatecas tiene competencia para regular cuestiones relativas al derecho de réplica o si se trata de una cuestión que sólo compete al orden federal.

Al respecto, se observó que del contenido del artículo 6º constitucional, así como tercero transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Federal en materia de telecomunicaciones y, toda vez que en materia de regulación de derechos humanos existe concurrencia entre Federación y Estados, es posible afirmar que no existe una disposición expresa que conceda facultades en materia de réplica únicamente al Congreso de la Unión.

Debido a lo anterior, en segundo lugar, se analizó si en el caso del ejercicio del derecho de réplica responde a cuestiones que conciernen a un orden competencial que, en específico o no, por estar involucrado con la materia electoral, que comprende a todos los medios de comunicación.

El proyecto que sometemos a este Tribunal Pleno llegó a la conclusión de que, debido que las entidades federativas únicamente pueden intervenir y legislar para regular los medios de comunicación locales en cuestiones electorales, la norma impugnada debe entenderse en el sentido de que los Estados pueden regular el ejercicio del derecho de réplica durante un proceso electoral exclusivamente en medios de comunicación susceptibles de ser reglamentados por ellos, tales como periódicos y revistas, sin que puedan incluirse medios de comunicación que

sólo pueden ser regulados a nivel federal, como la televisión o la radio.

En este sentido, si bien el precepto impugnado se expresa de manera genérica respecto de los medios de comunicación, dicha disposición debe entenderse como cualquier medio que pueda ser regulado por la entidad federativa o del Estado dentro de un contexto electoral en su esfera competencial, razón por la cual se propone reconocer la validez del artículo décimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señores Ministros. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Es cierto como lo razona el proyecto: el tema de la concurrencia tratándose del derecho de réplica, a partir de lo que suponga una información desde los medios de comunicación que son regidos por el Congreso de la Unión y aquéllos que se generan dentro de la competencia específica de los Congresos de los Estados, tal cual fue planteado ante este Tribunal Pleno en un caso similar, llevó a la interpretación de que el derecho de réplica, primero —antes que nada— tendría que ser regulado debidamente a través de la ley que expida el Congreso de la Unión, como lo ordena la propia Constitución.

Sin embargo, en respeto a las competencias que corresponden a cada orden de decisión, muy en lo particular, las entidades federativas, se estimó —en aquel momento— que las disposiciones que regulaban el derecho de réplica por ahora, y hasta en tanto no fuera legislado en materia federal, corresponderían única y exclusivamente a los medios de comunicación, cuya competencia

abarque la entidad federativa en lo específico; esto es, parece difícil suponer que la legislación —en el caso concreto de una entidad federativa, como lo es Zacatecas— pudiera llevar a la orden o cualquier otra disposición que pudiera regular a los medios que son operados bajo el sistema de concesiones a nivel federal, y esto entonces implicaría aceptar que, porque no existe legislación en derecho de réplica, hoy —residualmente— correspondiera a las legislaciones de las entidades federativas disponer lo conducente.

En esa medida estoy de acuerdo en que la disposición que aquí se examina es válida, en el entendido de que, interpretada de conformidad con el sistema constitucional que también le rige, se entendería relacionado única y exclusivamente con todos aquellos medios de comunicación que quedan dentro de la exclusiva competencia de la entidad federativa, no así a los medios de comunicación nacional, pues éstos escapan a la facultad legislativa que tiene el Congreso de Zacatecas; así fue resuelto por este órgano jurisdiccional en diversa acción de inconstitucionalidad en donde se cuestionó, precisamente, la facultad de los Congresos de los Estados para ordenar en materia de réplica lo que tendría que decidirse tratándose de los medios de comunicación nacionales, cuya titularidad en cuanto a la concesión respectiva no pasa por la competencia de los Congresos de los Estados ni mucho menos de las entidades federativas, aun a nivel ejecutivo.

En esa medida estoy de acuerdo en que la disposición es válida y valiosa en tanto se interprete exclusivamente entendida a los medios de comunicación local y no a todos, independientemente de que el Congreso de la Unión aún no haya expedido la ley que regule este derecho, como lo sostuvo una mayoría de este Tribunal Pleno en análisis de una disposición igual a la que aquí se estima.

Por tanto, si bien estoy de acuerdo con reconocer la validez, me parece que es conveniente —así lo sugiero— acotarla exclusivamente a la materia que regula a los medios de comunicación a nivel local y no federales. Desde luego, el propio proyecto aborda la temática y los extiende a los medios de comunicación cuya regulación corresponde al Congreso de la Unión.

En esa medida, me separaría de estas reflexiones, conservando el voto hacia lo que es el reconocimiento de validez, desde luego —insisto— generado a través de la interpretación conforme que merece una disposición de esta naturaleza.

Sigo sin entender cómo el derecho de réplica en este tipo de medios de difusión nacional pudiera quedar supeditado a las disposiciones que en la materia establezca el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señores Ministros, a su consideración. Como lo expresé, estoy en contra del precepto, ya he formulado argumentos parecidos en otros asuntos y no estaría de acuerdo con la interpretación que, de alguna manera, habría que forzar que —con todo respeto— propone el señor Ministro Pérez Dayán, estoy en contra de la propuesta. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También estaré en contra del proyecto por lo establecido en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional y porque, de alguna manera, se está determinando esto como facultad del Congreso el regularlo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Pérez Dayán y voto en contra de la señora Ministra Luna Ramos y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES TAMBIÉN APROBADA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA EN FORMA DEFINITIVA.

Continuamos señor Ministro Medina Mora por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. No nos queda más que ir a los efectos, en la propuesta que se ha puesto a consideración de ustedes se

resuelve: “Primero. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. Segundo. Se reconoce la validez de los artículos 19, numeral 2, y noveno y décimo transitorios de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto Número 383, publicado en el Suplemento 3 al Número 45 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de junio de dos mil quince, de acuerdo con los incisos a), e) y f) del considerando cuarto de esta sentencia”.

El siguiente punto, me parece que está abierto a debate, quizás podemos considerar estos dos primeros resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, podríamos ir por partes, recordemos que en la página 97 ya se proponía un efecto en relación con la invalidez. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de la propuesta de aplicar directamente el artículo 116, y voy a decir por qué. Acabamos de invalidar todo el artículo 25, con todo y lo importante que fue esta propuesta a la luz de la discusión que estábamos teniendo respecto de determinadas fracciones, creo que la fracción II del artículo 116 constitucional no puede generar una mecánica sustitutiva de todo el artículo; lo que el artículo 116 da son lineamientos muy generales acerca de cómo deben constituirse las representaciones en este mismo sentido, éste me parece que es un primer problema de la mayor importancia. Si se hubiera determinado la invalidez de la fracción II, algo podríamos haber utilizado, pero este no es el caso: desde un principio me parece complicado, y hay algunos elementos que son particularmente complicados aquí.

En el artículo 116 no se encuentra el mínimo de distritos en los que deben participar los partidos políticos para tener diputados de representación proporcional; este es un problema importante. ¿Cuántos diputados de representación proporcional tengo que poner yo –partido A o B o C– para tener derecho a la distribución?

2. Tampoco se prevé el ajuste máximo de los dieciocho diputados por ambos principios, tampoco se sabe cómo se puede asignar el tema de los diputados o del llamado diputado migrante, dadas las condiciones demográficas y migratorias del Estado de Zacatecas, y creo que aquí hay un problema importante. Ahora, eso es por una parte, y creo que esa es una cuestión que el Ministro Franco trató muy bien el jueves pasado, y hoy él mismo lo expresaba en alguna de sus intervenciones.

El segundo problema que se presenta es que la tesis que está transcrita en las páginas 96 y 97,– a la que hacía alusión el Ministro Medina Mora– creo que es una tesis que tiene sus muchas peculiaridades, ¿por qué? Porque esta tesis dice, y lo leía él, pero voy a permitirme hacer énfasis en un par de elementos lo siguiente: “CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO”.

Como todos sabemos, el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución dice que no se pueden impugnar las legislaciones durante el proceso electoral ni noventa días antes, precisamente para garantizar la certeza. ¿Qué es lo que entonces tenemos nosotros? Una restricción constitucional para ordenar precisamente al legislador local o federal que haga modificaciones respecto a la legislación electoral; esta restricción constitucional en la jurisprudencia de la Suprema Corte –en el

asunto que muy bien citaba el señor Ministro Medina Mora— tiene una excepción, y la excepción es muy importante que la veamos: “d) Que las citadas modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral”, este es el problema central. Este asunto que se resolvió en el año dos mil seis, que tenía que ver con multas; entonces, tenía sentido modificar multas, porque no pareció en ese momento una determinación que era un tema que tenía que ver con la naturaleza trascendental del proceso electoral; sin embargo, me pregunto ¿el régimen general de asignación de diputados de representación proporcional tiene o no tiene naturaleza trascendental? La respuesta es bastante obvia, es trascendentalísimo, no hay artículo 25 para el próximo período electoral; creo entonces que forzar para decir que esos elementos del artículo 95 no tienen naturaleza trascendental, me parece — insisto— fuerte; entiendo que se puede modificar el criterio y decir: “ahora bien, no sólo es en la de naturaleza trascendental, sino puede ordenarse al legislador del Estado de Zacatecas —en este caso— que haga algo en términos legislativos para allanar el camino”, y se podría encontrar otro camino argumentativo, pero en principio, el de la tesis que está transcrita en páginas 96 y 97, a mí —con todo respeto— no me parece posible.

Llego entonces a algo que había apuntado en la sesión del jueves pasado, y que la verdad me parece una muy mala solución, pero es una muy mala solución constitucional y es porque así está previsto desde el origen del artículo 105, fracción II, en relación con estos procesos de materia electoral, y es que el próximo proceso electoral se lleve a cabo con el artículo 25 —que acabamos de inaplicar—. Eso lo podemos hacer en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II, del artículo 105 constitucional, porque nosotros podemos

posponer los efectos. ¿Por qué no aporto a la reviviscencia? Porque el artículo 26 de la ley derogada tenía exactamente el mismo contenido que este artículo 25; entonces, creo que eso no funciona.

Sé que es una mala solución constitucional declarar inconstitucional algo para después decir que se aplique la siguiente vez y cuando termine el proceso electoral llevar a cabo la legislación. Lo entiendo muy bien, y sé que no es una solución —insisto— muy coherente, pero es la incoherencia que no nos lleva a un proceso decisorio, no éstos, sino de los otros.

En síntesis, no puedo estar por la reviviscencia porque es lo mismo, me parece difícil saltar la restricción de los cambios sustantivos o esenciales o estructurales —como le queramos llamar— del proceso electoral ya iniciado, y no creo que nos quede alguna otra solución; si se encontrara, pues claro que estaría de acuerdo en este sentido, pero —insisto— sí creo que tiene esto bajo la condición, que es muy propia de esta materia electoral, con la cual empieza —por cierto— también la tesis a que se hace alusión: “que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento”. Creo que aquí hay un problema —insisto— importante, creo que son restricciones operativas a lo que pueda hacer esta Suprema Corte de Justicia, y yo, en principio, sabiendo que no es la más feliz de las soluciones, es por la que estaría a favor. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, debo posicionarme para no dar la impresión, en lo más mínimo, de que soy contradictorio con mi posición anterior.

Estaría de acuerdo con lo que acaba de decir el señor Ministro Cossío de que, dada la invalidez del precepto ya no es posible simplemente aplicar el artículo 116; el artículo 116 establece una regla para evitar una sobrerrepresentación o, en el caso, una minusrepresentación que pase de ciertos parámetros que se han fijado, inclusive también a nivel federal. Aquí no estamos cuestionando si es razonable o no, esa es la función que tiene la regla que se estableció en el artículo 116; consecuentemente, dejó al legislador ordinario establecer precisamente todas las fórmulas para poder hacer operativo esa limitación —vamos a llamarle— que conlleva también una prescripción para que haya más participación de todos los partidos; consecuentemente, también coincido en esto.

Ahora bien, no me disgustaría la propuesta del señor Ministro Cossío Díaz, —ya inclusive en algún caso lo hemos hecho por las condiciones que se presentan— pero aquí creo que tenemos que valorar algo —que es lo que me preocupa—. Estamos en presencia de un régimen que precisamente lo que quiere evitar es que un partido quede sobrerrepresentado en el órgano legislativo, y que no haya —digamos— una mayoría construida artificialmente por la norma que hoy invalidamos, que ese es el problema que a todos nos preocupó y que todos coincidimos en que era inválido; precisamente por eso —insisto— no quiero parecer contradictorio, es que proponía —para hacer operativo el sistema —que nada más se invalidaran ciertas porciones —que son la inconstitucionales— y dejáramos todas las reglas que establecía el precepto para que

podiera ser operativo; dado que eso no lo hicimos, –creo– también —lo reitero— que no puede directamente aplicarse ya el precepto, porque entonces ¿quién va a elaborar o quién va a fijar las subreglas o las fórmulas de aplicación de esa regla constitucional? Es un problema serio.

Y en segundo lugar, tampoco voy a compartir hoy la propuesta de que dejemos el precepto para aplicación en este proceso, porque –insisto– me parece que hay un tema constitucional fundamental en él.

Consecuentemente, me parece que a la luz de las determinaciones que hemos tomado en este Pleno, lo único que quedaría sería señalar que el Congreso local y, precisamente por la misma razón que ha señalado el señor Ministro Cossío Díaz, en este caso se le fije un plazo razonable atendiendo a una limitación constitucional, que vamos a declararla como una situación excepcional para que el proceso electoral no se afecte.

Me parece que ante las determinaciones que tomamos, y para salvar el sistema en su conjunto y la certeza en el proceso electoral, sería lo más conveniente. Entiendo perfectamente que este problema, que siempre hemos enfrentado es la omisión eventual de ese Congreso de expedir las normas correspondientes, pero creo que esto no lo debemos considerar ahora, creo que eso, en todo caso, sería materia de responsabilidades del incumplimiento de una sentencia de la Corte, pero –insisto– creo que se puede construir un criterio excepcional sin que vaya en contra de los que hemos fijado para, a la luz del caso concreto, señalarle al Congreso que tiene la obligación de legislar y rehacer ese artículo 25 conforme a lo que

aquí se ha dicho en el Pleno, en un plazo perentorio. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Quiero decir que estoy a favor de los efectos que se plantean en el proyecto en relación de instruir o de ordenar al Congreso del Estado para que en un plazo perentorio legisle en términos de la ejecutoria de la Suprema Corte; y voy a explicar brevemente por qué estoy en esta lógica.

El artículo 41 de la Ley Reglamentaria correspondiente, dice que: “Las sentencias deberán contener: IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.” Creo que este precepto da a esta Suprema Corte unas facultades bastante amplias para poder determinar los efectos y para poder constreñir a las autoridades obligadas, en qué término deben cumplir y en qué forma.

Me parece que, si bien es cierto que el año pasado tuvimos un precedente en el cual diferimos los efectos de la resolución para el siguiente proceso electoral –no para el inmediato–, allá se trataba –del Estado de Chiapas– del cambio de una fecha de elección solamente.

Aquí me parece que –con todo respeto– sí sería grave dejar una sobrerrepresentación que hemos considerado que es inconstitucional, porque se ha dicho –y es un temor fundado–: se

corre el riesgo que el Legislativo no cumpla en sus términos, pero creo que la otra partida, dejar el precepto como está, no hay ninguna duda, no solamente no se va a cumplir, sino se va a dejar esta inconstitucionalidad, que me parece grave.

Por ello, ponderando que, sin duda, podría ser una idea plausible, creo que si anulamos todo el precepto, –porque coincido con lo que dijo el Ministro Franco y así entendí su posicionamiento– si anulamos cierta fracción usamos el artículo 116, una vez invalidado todo el precepto, me parece que ya nos sería viable el artículo 116, y creo que lo más sano es lo que propone el proyecto: establecer que tiene que legislar el Congreso en un plazo perentorio, e incluso sugeriría –respetuosamente– que se estableciera con toda claridad cuáles son los alcances, es decir, para tratar de evitar que se pueda incurrir en el mismo vicio o en un vicio similar, que quede claro que esta sobrerrepresentación de este tipo, –cualquier otra cláusula de gobernabilidad– no sería viable con fundamento en el artículo 21, que nos hace precisar los alcances.

Sin duda, en este tipo de asuntos todas las soluciones tienen sus pros y sus contras; tratamos siempre, a través del diálogo, de buscar aquella solución que a veces decimos es la menos mala o es la que genera menos problemas, pero entendiendo que la solución ideal en temas como éste no existe pero, en principio, me parece plausible la propuesta del proyecto, y si el Ministro ponente aceptara hacer estos ajustes creo que ayudaría, pero votaré a favor. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Medina.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Solamente referir que también en otro caso, –en las acciones de inconstitucionalidad 14/2010 y acumuladas– que se refería a un asunto de mayor trascendencia –recuento parcial y total de votos– se acordó darle al Congreso local un plazo para poder legislar; claro ahí era una omisión, pero aquí, como hemos invalidado la norma, ya estamos también en una ausencia de norma y necesitamos tener una norma que dé certidumbre, por eso me parece que es viable la propuesta del proyecto. Lo que señala el Ministro Zaldívar de generar lineamientos habría que trabajarlo para poder acotar el margen de error, o más bien orientar la acción del legislador local en un plazo perentorio para que legisle sobre esta materia, que me parece fundamental.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. También estoy de acuerdo con ello, que se ajuste en un plazo razonable y se ajuste a las disposiciones del artículo 116 constitucional, estoy de acuerdo con ello en vez de que quede o sin la disposición aplicable o se siga aplicando cuando ya la consideramos inconstitucional. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pregunta. ¿Cuándo inicia aquí el proceso electoral?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: El día siete de...

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Siete de este mes?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De octubre.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estaríamos en la lógica de la excepción. Está planteado en la jurisprudencia que fue citada, que no necesariamente tiene que plantearse antes del siete de septiembre; es decir, es una norma, y tiene razón el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena en el sentido de que obviamente tiene impactos relevantes en cómo los partidos plantean sus propias candidaturas, pero creo que sí se puede pedir al Congreso local que legisle —digamos— en sesenta días para que, en esa lógica, el proceso electoral pueda conducirse razonablemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inclusive señor Ministro ponente, hay algún otro precedente que no está reflejado en esta jurisprudencia, que se refería efectivamente a multas, pero creo que hay otros precedentes en los que también se habló de cuestiones un poco más de fondo, que si me permite después se las haré llegar señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego que este tipo de problemas siempre había encontrado una solución a través de la reviviscencia de las normas, lo cual, en el caso, parece imposible, en tanto éstas obedecen a un cambio de régimen de naturaleza constitucional que, desde luego, repele todo lo que antes se hubiere considerado, de ahí que la fórmula no ayuda.

Ahora, pensar en que se le establece al Congreso un plazo específico para que entonces regule lo necesario, considerando que todo el artículo ha sido invalidado, me genera —a propósito de la intervención del señor Ministro Cossío y de alguna manera refrendado por el señor Ministro Franco— la necesidad de que esta Suprema Corte acote exactamente los términos en que ha de ser cumplida su sentencia, pues si de seguridad estamos

hablando, lo que peor efecto pudiera resultar es que, a propósito de la enmienda que debe hacer a la legislación, el Congreso del Estado de Zacatecas se encontrara con la dificultad de que las nuevas disposiciones también pudieran ser sujetas a un nuevo control constitucional —como sería este tipo de acciones—, pues al permitirle la reforma absoluta y completa del artículo 25 en otros tantos temas que no fueron analizados por esta Suprema Corte, llevaría a una amplia libertad para así hacerlo.

De ahí que, en esta reflexión, me parece que lo sensato al considerar que es un plazo limitado de sesenta días el que se le ha dado al Congreso para que modifique aquello que estudió esta Suprema Corte, debiera claramente establecer que reitere todo aquello que no fue motivo de pronunciamiento expreso de este Alto Tribunal, pues mi preocupación es que en el artículo no sólo se tocan los temas de sobrerrepresentación, sino, en general, se dan todas las reglas de asignación de diputaciones.

De suerte que mi objeción vendría en que, si permitimos que con amplia libertad se modifique el artículo 25 —como lo quiera el Congreso—, no obstante estar a siete días de que comience el período, pudiera dar lugar a quizá generar desde la propia sentencia un estado de indefensión para los partidos políticos, quienes pudieran ver afectados sus derechos político-electorales al haber permitido la Suprema Corte que en ese período legisle — como crea conveniente— el artículo 25, no obstante que la mayoría de sus disposiciones no fue motivo de reflexión de este Alto Tribunal.

De suerte que yo estaría —si es que vamos a establecer un período tan restringido como el que se ha anunciado de sesenta días— que esto sólo permitiera que, reiterando lo que no ha sido

motivo de reflexión y de invalidez por esta Suprema Corte sí se ajuste lo restante a las reglas necesarias tal cual lo previene la Constitución; en caso contrario, simplemente me quedaría como lo dice el proyecto, para que sea el propio Congreso quien a la brevedad lo haga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Voy a reiterar la votación. Primero, creo que sigue estando la prohibición constitucional de no modificar la legislación electoral antes de noventa días o durante los procesos electorales. Entiendo la condición de los efectos, —la mencioné de la fracción IV del artículo 41— pero estos efectos me parece que no pueden imprimirse más que dentro de las condiciones generales de nulidad que se dan; primer aspecto.

Segundo aspecto, —y es interesante la intervención del señor Ministro Pérez Dayán— si ya se invalidó el artículo 25 en su totalidad, lo que estamos dándole —y lo habíamos mencionado el jueves de la semana pasada y hoy lo recordaba el señor Ministro Zaldívar— es un “cheque en blanco” a la Legislatura del Estado; y la Legislatura del Estado puede determinar votación estatal efectiva, la postulación de candidatos, cocientes naturales, restos mayores, factores, etcétera. Primero, porque —desde luego— no tiene un artículo que haya quedado válido en alguna de sus partes; segundo, las reglas del artículo 116 —todos las conocemos— pues de verdad son tan generales que pensar que sobre ello se tienen que legislar, pues no les resuelve prácticamente nada; en tercer lugar, ya hemos dicho que no es aplicable la legislación federal para estos efectos.

En consecuencia, creo que vamos a causar más daño que soluciones, porque lo que estamos diciendo es: “ahí donde no hay un artículo, imagínatelo, prevé lo que a ti te parezca en este momento”. Está también la muy complicada relación que hemos dado entre Constituciones locales y leyes electorales, en la relación de jerarquía entre un tipo de normas y otros; en muchas ocasiones las hemos considerado como una mera relación de legalidad; además, si las desconocieran, tampoco tendrían ningún efecto en este proceso electoral; de forma tal que lo que estamos haciendo —y me parece que es una idea plausible desde el punto de vista humano, pero no constitucional— es poner toda la confianza sobre el mecanismo electoral en los actuales diputados de los partidos políticos; si éstos fueron elegidos bajo este esquema de sobrerrepresentación, —no sé, ni quiero saberlo para efectos de esta votación— ¿cómo está integrado el Congreso, qué capacidades tiene de ajuste este legislador?, tiene que reinventar todo el sistema de representación proporcional en la próxima elección, esto es lo que me parece muy peligroso, —insisto— no sólo es la restricción de noventa días, que de suyo me parece que no alcanza la fracción IV del artículo 41 a decir que podemos fijar un plazo cuando tenemos un límite temporal de jerarquía mayor, pero independientemente de eso es decirle al legislador: “a ver, tú establece todas estas condiciones”. ¿Cuántas cosas pueden salir en ese caso, cómo lo va a hacer el legislador y a qué control de constitucionalidad queda sometida? Va a ser un puro problema de aplicación, si sale bien pues quedará muy virtuoso, si sale regular menos virtuoso y si sale mal muy poco virtuoso por parte del Tribunal Electoral y los recursos y los medios de protección.

Aquí, este es el problema que me preocupa muchísimo, si lo que estamos es viendo que la legislación es mala, ¿qué garantiza? Que tenga una mejor condición en el proceso que se da, más allá

de la prohibición del artículo noveno. Aquí bien o mal hay una regla, genera una sobrerrepresentación, esa sobrerrepresentación ya la votamos todos por unanimidad como inconstitucional, entonces, –lo voy a decir en un refrán poco pintoresco, sé que no es ésta la sede– no sé si es “más vale malo por conocido que bueno por conocer”, en términos jurídicos, desde luego. Esa es la preocupación general con la que me quedo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Los efectos generan varios problemas, pero según el artículo 145, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las listas para los diputados de representación proporcional se deben de presentar del trece al veintisiete de marzo ante el Consejo General, dice: “Para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, del trece al veintisiete de marzo, ante el Consejo General”.

Entonces, si esa es la obligación, creo que la emisión de un artículo por parte del Congreso local es en cumplimiento de una sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creo que sí se le puede dar un plazo perentorio, aun cuando incluso ya hubiere empezado el proceso electoral, de todas maneras por lo que se refiere a la representación proporcional no afecta los tiempos si se le dan –por decir algo– sesenta días para que pudiera legislar; ahora, no es un “cheque en blanco” tampoco y ahí tiene razón el señor Ministro Cossío de que, si se dice: se invalida todo nada más porque sí pueda –en un momento dado– llegarse a emitir en otro sentido; no, creo que la razón de la invalidez está

más que precisada en el proyecto del señor Ministro Medina Mora, y la razón de la invalidez es por la sobrerrepresentación que el actual artículo está estableciendo. Si se invalida todo el artículo no es porque lo dicho en el artículo respecto de las otras cuestiones que implican el sistema de reparto sea incorrecta, sino por lo que pudiera en algún momento dado la sobrerrepresentación impactara en el sistema, pero no porque haya la posibilidad de modificar todo el sistema, el cumplimiento de la ejecutoria solamente es en función de la sobrerrepresentación y de los posibles impactos que ésta pueda tener en el sistema total, o sea, no para que se invente un nuevo sistema de reparto sobre representación proporcional, sino para que se solucione el problema de inconstitucionalidad detectado exclusivamente y en el plazo correspondiente, puesto que las listas que los partidos políticos tienen que entregar al órgano electoral son todavía hasta el año siguiente; entonces da tiempo para que se pueda legislar y para que incluso se pueda determinar si hay un cumplimiento idóneo a la sentencia emitida por la Suprema Corte.

Entonces, creo que podría establecerse ese plazo para la legislación, porque me había inclinado por lo que se decía en el proyecto en relación a la aplicación directa de la Constitución pero efectivamente, la Constitución está dando bases en el artículo 116, pero no está estableciendo el sistema de reparto completo, como sí lo establece el artículo impugnado.

Entonces, sobre esa base, me parece que, si ya se declaró la inconstitucionalidad por sobrerrepresentación, debe declararse la invalidez de todo el artículo, en función de la repercusión que esto pueda tener en el sistema, pero no para que se modifique todo el sistema, sino para que se subsane el problema de sobrerrepresentación y se haga un sistema coherente con lo que

realmente hoy existe y, con base en esto, se le dé el tiempo prudente para que se solucione este problema de inconstitucionalidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Reitero la opinión que ya di, me parece que sí podrían precisarse algunos efectos, inclusive señalar que, como objeto principal, es evitar la sobrerrepresentación inconstitucional que hoy tiene el precepto para que se ajuste al precepto constitucional, pero también quería señalar otro problema que le veo.

No es nada más la fecha de registro de candidatos, porque hay otros temas que inciden, por ejemplo, en el de coaliciones, los partidos políticos, obviamente, pueden tener una estrategia diferente cuando están previendo un sistema electoral que puede beneficiarlo en algunos aspectos y que ya no va a operar, o a la inversa; consecuentemente, me parece que esto tendría que verse a las fechas en que, por lo menos, los partidos tienen la obligación de presentar sus convenios de coalición para el efecto de participar en las elecciones.

No sé –y lo digo con toda sinceridad– si hubiera algún otro elemento que pudiera estar condicionado también a estas modificaciones, pero quizás valiera la pena revisarlo para estar ciertos de que el plazo que se le fijara al Congreso no afecta, – insisto– a la certeza y, sobre todo, a la posibilidad de participación de los partidos políticos, aquí no juegan los candidatos independientes; entonces el problema no se presentaría, es nada

más para los partidos políticos que puedan realizar todas las actividades que pretendan respecto del proceso, con toda certeza. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Nada más quisiera agregar también, que no estamos dejando un “cheque en blanco”, porque además estamos dictando una resolución que tiene un efecto vinculatorio, que tiene la obligación de cumplir en los términos que nosotros establezcamos.

Hay algún precedente que habla sobre, precisamente, la interposición del recurso de queja a que se refiere el artículo 55 en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, y que me voy a permitir leer nada más la parte –digamos– aplicable a este caso. “En consecuencia, –dice– procede el recurso de queja por exceso o defecto en el cumplimiento de una sentencia, consignado en el artículo 55, fracción II, de la mencionada ley, ya que es un punto estructural para el cumplimiento efectivo de resolución invalidante con efectos generales dictada en tales acciones y para conseguir el respeto pleno a la Constitución Federal. Además, esperar que el control de constitucionalidad se realice a través de nuevas acciones de inconstitucionalidad, juicios electorales, o bien, juicios de amparo, significaría reducir tal sentencia a una mera declaración sin eficacia y hacer nugatorio su efecto general, pues su cumplimiento quedaría a merced de las autoridades demandadas, con lo que se burlaría la finalidad del artículo 105 constitucional y la autoridad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación”. De tal modo que, imponiéndose obligaciones específicas a la autoridad habría, inclusive, formas de controlar ese cumplimiento. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En efecto, el proyecto propone darle al Congreso del Estado de Zacatecas un plazo, no dice cuál, dice a la brevedad posible, me parece que es importante establecer el de sesenta días que se ha planteado.

Me parece que, en efecto, hay medios de control para que el Congreso cumpla cabalmente con los lineamientos de la sentencia y me parece que sí, no sólo por lo que hace a ajustarse a cabalidad al párrafo tercero fracción II del artículo 116, sino también señalar que en el artículo que hemos declarado inválido,—el artículo 25— hay disposiciones que no fueron objetadas, pero que, en la consideración de interpretación completa han quedado disfuncionales y, sobre esa base es que el Congreso del Estado de Zacatecas debiera legislar en estos sesenta días para subsanar este problema, si lo hace así, en efecto, podrá atender a los plazos de registro de los propios candidatos, tiene efectos en otras consideraciones; es imposible, desde luego, anticipar o resolver todos los problemas de cálculo político que los partidos deban hacer, pero me parece que, ciertamente —como decía el señor Ministro Cossío Díaz— “más vale malo por conocido que bueno por conocer”, pero en este caso, me parece que lo mejor sería poder atender esta circunstancia para poder resolver el problema de constitucionalidad planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Insistiré en mi punto, porque creo que tenemos que tratar de evitar la mayor afectación al proceso y a los

actores del proceso. Me parece que tenemos un elemento que pudiéramos utilizar para darle salida a este problema.

La Legislatura de Zacatecas por decisión constitucional —como casi todas las Legislaturas— tiene dos períodos; el siguiente período conforme a la Constitución —lo acabo de ver— inicia el ocho de septiembre y termina el quince de diciembre o a más tardar el treinta de diciembre.

Me parece que si le establecemos —que es más que razonable— que en su próximo período de sesiones legisle en la materia, estaremos evitando, porque las coaliciones —insisto— no me atrevo a asumir que no habría algún otro tema, me parece que no hay ninguno vinculado directamente con esto, se tienen que registrar a principios de año; consecuentemente, creo que salvaríamos con esto cualquier situación de mayor —digamos— incertidumbre respecto de ciertas actividades en el proceso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Me parece muy razonable lo que ha planteado el señor Ministro Franco González Salas en términos de los plazos, para que sea en este período de sesiones que inicia el ocho de septiembre.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Habiendo el señor Ministro ponente aceptado hacer

estas acotaciones a las que se refirió en una de sus intervenciones, estoy entonces de acuerdo con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Si no hay otra intervención tomaremos la votación respecto de este tema, por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra de los efectos, en este punto del artículo 25, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto modificado, que entiendo es el plazo de sesenta días ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Dentro del período de sesiones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado, en los términos que lo aceptó el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto en cuanto a los efectos de la declaración de invalidez del artículo 25 de la ley impugnada, con el voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. QUEDAN ESTOS EFECTOS APROBADOS DE FORMA DEFINITIVA.

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Viene el punto cuarto, que diría: “Se declara infundada la omisión alegada respecto de los artículos 23, numeral 2 y 140, numerales 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, expedida mediante Decreto Número 383, publicado en el Suplemento 3 al Número 45 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de junio de dos mil quince, de acuerdo con el inciso b) del considerando cuarto de esta sentencia.” Asumiendo que, desde luego, en el engrose incorporaré las observaciones que acepté en nuestra sesión del jueves.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Sólo le pedirá al señor secretario que nos lea todos los resolutivos de esta resolución en la forma en que han quedado aprobados y modificados.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SUS ACUMULADAS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, NUMERAL 2, Y NOVENO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 383, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 AL NÚMERO 45 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DE ACUERDO CON LOS INCISOS A), E) Y F) DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 117, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 383, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 AL NÚMERO 45 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DE ACUERDO CON LOS INCISOS C) Y D) DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA; LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA AL CONGRESO ESTATAL.

CUARTO. SE DECLARA INFUNDADA LA OMISIÓN ALEGADA RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 23, NUMERAL 2, Y 140, NUMERALES 2 Y 3, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 383, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO 3 AL NÚMERO 45 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, DE ACUERDO CON EL INCISO B) DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, faltaría aquí precisar que esto surtirá efectos a

partir de que se le notifiquen los puntos resolutiveos al Congreso del Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en general, ha sido determinación del Pleno hacerlo de esa manera, de tal modo que se agregará entonces en el punto tercero.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Así lo dice el texto del punto tercero: “El cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de la presente ejecutoria al Congreso Estatal”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pienso –con todo respeto– que esta leyenda debería estar en el punto quinto, que es sobre la publicación y cómo surtirá efectos.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, entonces con los puntos resolutiveos, señores Ministros. ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA ENTONCES RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2015 Y SUS ACUMULADAS 37/2015, 40/2015 Y 41/2015, CON LAS VOTACIONES Y LOS RESOLUTIVOS CON QUE SE NOS HA DADO LECTURA.

Voy a levantar la sesión, tenemos una sesión privada que se realizará y los convoco a ella después de un breve receso una vez que la Sala esté desalojada, y los convoco para la sesión ordinaria que tendrá lugar el día de mañana a la hora acostumbrada en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)